Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501632411

20175501632411

Bogotá, 13/12/2017

Señor
Apoderado (a)
MEGATURISMO LTDA
CARRERA 53 No 111 18
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 67673 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 67673 13 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 58794 del 28 DE OCTUBRE DE 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial MEGATURISMO LTDA identificada con NIT. 830142200 - 7

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 58794 del 28 DE OCTUBRE DE 2016ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa MEGATURISMO LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15327321 del 01 de abril de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e)del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin elpermiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; odel artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato

2. Dicho acto administrativo quedó notificado por ELECTRONICAMENTE el 02 de noviembre de 2016y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2216-560-097938-2del17 de noviembre de 2016 presentó escrito de descargos

3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:

   a) Poder otorgado a la señora Liliana Patricia Leal Lugo en representación de la empresa MEGATURISMO LTDA

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

   a) Testimonio del propietario del vehículo de placas BGI 202

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

> *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*
>
> *Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

   6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 15327321 del 01 de abril de 2016
   6.2 Poder otorgado a la señora Liliana Patricia Leal Lugo en representación de la empresa MEGATURISMO LTDA
   6.3 Testimonio del agente de transito que impuso el IUIT 15327321

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

   7.1 TESTIMONIO DEL PROPIETARIO

   De otra parte, respecto de la solicitud de declaración del propietario del vehículo de placas BGI 202 con el fin de informar lo que conoce con relación a los hechos de la investigación, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 15327321 razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no portarían elementos adicionales a la investigación administrativa.

   7.2 TESTIMONIO DEL POLICÍA DE TRANSITO

   El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe

único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso).

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15327321 del 01 de abril de 2016
2. Poder otorgado a la señora Liliana Patricia Leal Lugo en representación de la empresa MEGATURISMO LTDA

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápite rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica a la señora Liliana Patricia Leal Lugo, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.620.856 y tarjeta profesional No. 102.092 del consejo superior de la judicatura, en nombre de la empresa MEGATURISMO LTDA identificada con NIT. 830142200 - 7

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor MEGATURISMO LTDA identificada con NIT. 830142200 - 7, ubicada en la CR 53 NO 111 - 18, de la ciudad de BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C., y a la apoderada en la CRA 51D N° 67-44 Medellín, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

[1]Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. 67673 **Del** 13 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 58794 del 28 DE OCTUBRE DE 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial MEGATURISMO LTDA identificada con NIT. 830142200 - 7

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor MEGATURISMO LTDA, identificada con NIT. 830142200 - 7, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

67673 13 DIC 2017
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jenny Paola Porras Cajamarca - Abogada Contratista -Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel – Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Alvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

MEGATURISMO LTDA

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	BOGOTA
Identificación	NIT 830142200 - 7

- REGISTRO MERCANTIL
- REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Registro Mercantil

Numero de Matricula	1384637
Ultimo Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20171030
Fecha de Matricula	20040609
Fecha de Vigencia	20540603
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelacion	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organizacion	SOCIEDAD LIMITADA
Categoria de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	2
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Direccion Comercial	CR 53 111 - 18
Telefono Comercial	0000001 0000001
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Direccion Fiscal	CR 53 NO 111 - 18
Telefono Fiscal	0000001 0000001
Correo Electronico Comercial	pruebasgestionticccb@gmail.com
Correo Electronico Fiscal	pruebasgestionticccb@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula	Estado	Categoria	
MEGATURISMO		BOGOTA	1773957	ACTIVA	Establecimiento	Ver Detalle (/Expediente/Index?IDRM=...
MEGATURISMO		BOGOTA	1773957	ACTIVA	Establecimiento	Ver Detalle (/Expediente/Index?IDRM=...

Mostrando registros del 1 al 2 de 2 registros

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501632411

20175501632411

Bogotá, 13/12/2017

Señor
Representante Legal
MEGATURISMO LTDA
CARRERA 53 No 111 18
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 67673 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

Representante Legal y/o Apoderado
MEGATURISMO LTDA
CARRERA 53 No 111 18
BOGOTA - D.C.

472
Servicios Postales Nacionales S.A.

REMITENTE
Nombre/ Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
Ciudad BOGOTA D.C.
Departamento BOGOTA D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN878497655CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social MEGATURISMO LTDA
Dirección CARRERA 53 No 111 18
Ciudad BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111111600
Fecha Pre-Admisión: 20/12/2017 15:11:17
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011

472 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- Fuerza Mayor
- No Existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado
- Dirección Errada
- X No Reside

Fecha 1: 21-Dic-17 | Fecha 2: DÍA MES AÑO

Nombre del distribuidor: MIGUEL ANGEL RAMIREZ | Nombre del distribuidor:

C.C. C.C. 80 248 402 | C.C.

Centro de Distribución: Norte | Centro de Distribución:

Observaciones: se trasladaron. Casa 2 pisos ladrillo y blanca con puertas blancas | Observaciones: